

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 252693333003-2023-00024-00
Demandante: NELSY SIRLEY CIFUENTES SASTRE
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
(CUNDINAMARCA)
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que se subsanaron las falencias conforme se determinó mediante providencia de 19 de mayo de 2023 y que así la demanda reúne las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de conformidad con los artículos 171 y siguientes del ibídem:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora NELSY SHIRLEY CIFUENTES SASTRE contra la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CUNDINAMARCA.

2. NOTIFICAR al (la) gerente de la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CUNDINAMARCA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en virtud de lo establecido por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca.

5. RECONOCER a la firma ALTA LITIS ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la aquí demandante quien actúa a través doctora JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1065810074 y T.P. 290137 del C.S.J., quien oficia como su representante legal.

Acéptase la sustitución de poder que hace la recién reconocida en favor de la doctora DANIELA DEL CARMEN PARADA QUINTERO identificada con cc 1143257465 y T.P. No. 39169 del csj, a quien se le reconoce personería para actuar en las mismas condiciones consignadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>22</u> de fecha: 19 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635df00b7a1e1a161ed80179097b9a53981ce019cdacf978dca4c9905b6293c2**

Documento generado en 18/12/2023 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>